M C Arquitectos S.A

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MC ARQUITECTOS SA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CL 57 Nº 6 - 35 PISO 12
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIO ANDRES CABRERA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	Calle 61 N 2 – 09 Apto 703
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	04 ENERO 1981
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
SALARIO:	UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($1.200.000) DE PESOS MCTE.
PAGADEROS:	MENSUALMENTE
FECHA INICIACION DE LABORES:	VEINTE (20) DE FEBRERO 2004

LUGAR DONDE DESEMPENARA LAS LABORES: En el sitio que designe el empleador

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: **BOGOTA D.C**

OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: GERENTE GENERAL Y DIRECTOR DE PROYECTOS

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones antes señaladas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado contrato individual de trabajo a término indefinido, que se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA**: El empleador contrata los servicios personales y exclusivos del trabajador y este se compromete: **a)** Poner al servicio **DEL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus representantes; **b)** no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; **c)** guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general , sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo.

117

SEGUNDA - REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagara **AL TRABAJADOR (A)** por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I II y III del Titulo VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. **TERCERA - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo **EL EMPLEADOR**, o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de ese trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al **EMPLEADOR** o sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **PARAGRAFO:** Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **CUARTA - JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale **EL EMPLEADOR**, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descansos entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma,

172

según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **QUINTA - EVALUACION DE DESEMPEÑO: EL TRABAJADOR (A)** será evaluado de manera periódica, de acuerdo con los parámetros que para el efecto fije **EL EMPLEADOR.** Las directivas le darán a conocer oportunamente los resultados de las correspondientes evaluaciones, en las que se les podrá hacer algunas recomendaciones para mejorar el desempeño de sus servicios. **SEXTA - PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **SEPTIMA - DURACION:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **OCTAVA- TERMINACION UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **NOVENA- INVENCIONES:** Las invenciones realizadas por **EL TRABAJADOR** le pertenecen, salvo **a)** en el evento que la invención haya sido realizada por el **TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. **b)** Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto de salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. **DECIMA - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES**: **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales

178
118

OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS

CLASE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE (SIN CARACTER LABORAL)
CONTRATANTE:	M.C ARQUITECTOS S.A
DIRECCION DEL CONTRATANTE:	Calle 57 N 6 – 35 oficina 1201
CONTRATISTA:	MARIO ANDRES CABRERA PINZON
DIRECCION DEL CONTRATISTA:	CL 61 2-09 APTO 703
IDENTIFICACION:	80.087.073
VALOR:	UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE IVA NO INCLUIDO
OBJETO:	**GERENTE GENERAL Y DIRECTOR DE PROYECTOS.**

Entre los suscritos, **MARIO RAUL CABRERA MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su condición de Representante Legal Suplente actúa a nombre de **M.C ARQUITECTOS S.A.**, parte Contratante y, **MARIO ANDRES CABRERA PINZON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, parte Contratista, acuerdan celebrar el presente otrosí al contrato de fecha 20 de Febrero de 2004, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar la Cláusula Segunda del contrato, la cual quedará así:

SEGUNDA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses contados a partir del 20 de Febrero del año Dos Mil Cuatro (2004), prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes de forma expresa y por escrito manifiesten su voluntad de terminarlo con una antelación no menor a Treinta (30) días a la fecha de expiración del plazo.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los demás términos y condiciones previstas en el contrato inicial continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Cuatro (2004), en la ciudad de Bogotá, D. C.

EL CONTRATANTE

MC ARQUITECTOS S.A
Mario Raúl Cabrera Manrique.
C.C. 7.434.052
Representante Legal
Nit.830.146.499-1

EL CONTRATISTA

Mario Andrés Cabrera
C.C. 80.087.073

180